



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

C I R C U L A R CSJAC14-80

FECHA: JUEVES, 02 DE OCTUBRE DE 2014

PARA: FUNCIONARIOS(AS) DISTRITOS JUDICIALES DE ANTIOQUIA Y MEDELLÍN

DE: PRESIDENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

ASUNTO: INFORMACIÓN DE SU COMPETENCIA

En atención al asunto, de manera cordial les solicito consultar la información que más adelante se relaciona, en la siguiente dirección electrónica:

- www.ramajudicial.gov.co
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejos Seccionales
- Seccional Antioquia
- Circulares
- Circular CSJAC14-80 y documentos anexos.

La información a consultar, es:

- Oficio INOJ14-969 de la oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, mediante el cual remiten oficio de la doctora Alba Mayorca Patarroyo, relativo a su remoción como Gerente General de CAPITAL SALUD E.P S-S S.A.S¹
- Oficio INOJ14-984 de la oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, mediante el cual remiten escrito suscrito por la doctora Luisa Marina BALLESTEROS Aristizabal, Jefe Oficina de Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.²
- Oficio INOJ14-1035 de la oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, mediante al cual remiten Derecho de Petición, suscrito por el Dr. José María Balcazar Castillo, Agente Especial Liquidador de SELVASALUD S A EPS-S en liquidación.³
- Circular PSAC14-22, suscrita por el Dr. Pedro Octavio Munar Cadena, Presidente Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, relativa a

¹ Para Magistrados(as) y Jueces(zas) de carácter informativo

² Para Magistrados(as) y Jueces(zas) de carácter informativo

³ Para Magistrados(as) y Jueces(zas) (la información debe remitirse directamente al Dr. José María Balcazar Castillo, en caso de proceder).



requerimientos relacionados con información del DAS Departamento Administrativo-Dirección Nacional de Inteligencia⁴

- Oficio suscrito por la Dra. Marcela Navas García, Agente Liquidador de la Sociedad Administradora de Inversión en Liquidación.⁵
- Oficio suscrito por el Dr. Felipe Negret Mosquera, Liquidador de la Empresa Social del Estado –Hospital San Rafael de Zaragoza en Liquidación.⁶
- Acuerdo PSAA14-10231 “Por el cual se adopta la carta de trato digno al usuario de los despachos judiciales de la Rama Judicial”⁷

Cordialmente,


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/rvg

⁴ Solo para Funcionarios(as) Especialidad Penal

⁵ Para Magistrados(as) y Jueces(zas) de carácter informativo

⁶ Para Magistrados(as) y Jueces(zas) de carácter informativo

⁷ Para Magistrados(as) y Jueces(zas) para fijar en cada Despacho

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL EN LIQUIDACION
MUNICIPIO DE ZARAGOZA
MOSQUERA, GONZALEZ, RAFAEL GUILLERMO (CS ANTIOQUIA) NIT. 890.981.117-0**

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ZARAGOZA - ANTIOQUIA
E.S.D.

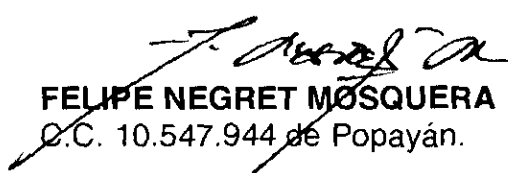
REF: Aviso supresión y liquidación ESE HOSPITAL SAN RAFAEL.

En mi calidad de liquidador de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ZARAGOZA EN LIQUIDACIÓN, mediante el presente escrito me permito informarle lo siguiente:

1. Que mediante el Decreto 113 del 31 de Octubre de 2013 el Alcalde de Zaragoza decidió la supresión y liquidación de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de ZARAGOZA.
2. Que el artículo 3º del Decreto en mención dispuso la prohibición de realizar cualquier actividad relacionada con el desarrollo del objeto social de la ESE.
3. Que el artículo 4º del mismo acto indicó *"Como consecuencia la supresión de la Entidad y el inicio del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Zaragoza, Antioquia, se terminarán todo los contratos o convenios interadministrativos suscritos por la entidad."*
4. Que el artículo 5º dispuso como liquidador al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA con cédula número 10.547.944 de Popayán, quien es el representante legal de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ZARAGOZA EN LIQUIDACIÓN
5. Que el artículo 6º del Decreto en mención dispuso las funciones del Liquidador definiendo el deber de información y aviso que se deduce del numeral 3) *"Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación y el 13) "Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación".*
6. Que el Decreto 113 de 2013 fue publicado en la Gaceta Departamental de noviembre 1 de 2013 fecha en que se inicia el proceso de liquidación.
7. A partir del inicio del proceso de liquidación, cualquier acto que tenga que ver con ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ZARAGOZA EN LIQUIDACIÓN, deberá ser puesto en conocimiento del liquidador quien se ubica el barrio San Gregorio diagonal a la urbanización Miraflores – municipio de Zaragoza Antioquia.
8. Deberá informarse al Liquidador la existencia de obligaciones o derechos en cabeza de la entidad en liquidación, o la existencia de cualquier otro acto que tenga consecuencias jurídicas sobre la misma.

En consecuencia, respetuosamente solicito que se tomen las medidas que sean pertinentes de conformidad con lo informado.

Atentamente,


FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. 10.547.944 de Popayán.

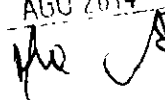
CONVENCIONADO

9:32

22 AGO 2014

FECHA

CASA

He  1 st.
x como

Bogotá, 29 de julio de 2014

Doctora
ELSY ANGEL CASTRO
Presidente
Sala Administrativa
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
Carrera 52 No.42 - 73, Piso 26
Medellín, Antioquia

InterBolsa S.A.
Bogotá, 29 de julio de 2014

Asunto: TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR - INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIÓN

Respetada doctora Elsy:

De manera atenta nos permitimos informarle que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 1125 del 8 de julio de 2014 ha ordenado la toma de posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de InterBolsa S.A. Sociedad Administradora de Inversión.

En la parte resolutive del acto administrativo referido se dispuso lo siguiente.

ARTÍCULO QUINTO: Además de los efectos previstos en el artículo 117 del EOSF y de acuerdo con lo señalado en los artículos 116 ibidem y 9 1 1.1 1, 9 1 1 1.2 y 9 1.3 1 1. del Decreto 2555 del 2010, se disponen las siguientes medidas

- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión para liquidar, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- d) La advertencia de que, en adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente liquidador, so pena de nulidad

Agradecemos que la presente comunicación sea divulgada en los diferentes despachos judiciales de Medellín.

Cordialmente,


MARCELA NAVAS GARCÍA

Agente Liquidador
INTERBOLSA S.A.
Sociedad Administradora de Inversión en Liquidación
Tel 4900400 Ext 1221
Carrera 12 No.84 - 12, Ofc 301. Edificio Torre Av 82

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Carrera 12 No. 84 - 12, Ofc 301
Edificio Torre Av 82
Medellín, Antioquia
Teléfono: 4900400 Ext 1221
Fax: 4900400 Ext 1221
Correo electrónico: interbolsa@interbolsa.com.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

C I R C U L A R PSAC14-22

PARA: PRESIDENTES SALAS ADMINISTRATIVAS
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

DE: PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ASUNTO: REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON INFORMACIÓN DEL DAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - DIRECCIÓN NACIONAL DE
INTELIGENCIA

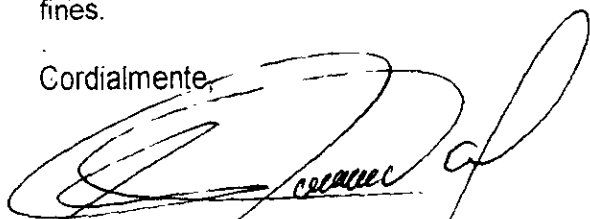
FECHA: Bogotá D.C., Julio 29 de 2014

Mediante Oficio del doctor Ricardo Fabio Giraldo Villegas, Director General DAS en Supresión, solicita se instruya a los Despachos Judiciales a nivel nacional, para que los diferentes requerimientos relacionados con información de Inteligencia, Contrainteligencia y Gastos Reservados del DAS, en adelante, sean dirigidos y coordinados a través del Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia, cuya copia adjunto.

Por lo anterior, solicito a Ustedes se sirvan hacerlo conocer a los diferentes Despachos de su correspondiente Distrito Judicial.

Se precisa que esta Circular se profiere en aplicación del Art. 113 de la Constitución Política, de colaboración armónica entre las entidades públicas para la realización de sus fines.

Cordialmente,


PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

Se anexa lo enunciado
PSA/MCM/ABG

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

RECIBIDO

2014

28

AGOSTO

28 AGO 2014

por C

10 fls

X de msc





Departamento Administrativo de Seguridad
en proceso de Supresión
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2014.



Departamento Administrativo de Seguridad en Supresión
92866 E-1000,27-201411762

Folios 1 11/07/2014 06:54:11
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65.
Ciudad

Doctor
Francisco Jovier Ricaute
Presidente
Ref.: *Solicitud Respetuosa.*

EXPCSI4-1190
F-1

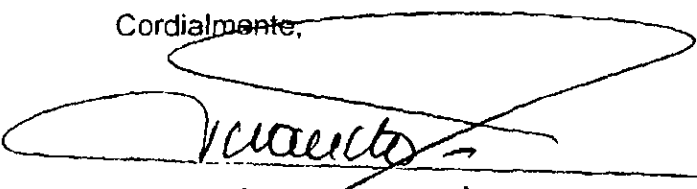
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORRESPONDENCIA EXTERNA
14 JUL 14 A 10:28
000000

De manera atenta, con la debida consideración y respeto, y en cumplimiento del proceso de Supresión del Departamento Administrativo de Seguridad DAS determinado mediante los Decretos 4057 de 2011, 2404 de 2013 y 1180 de 2014, éste último "Por el cual se prorroga el plazo del proceso de supresión del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS", me permito comunicarle que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1303 del 11-JUL-2014, mediante el cual se reglamenta el Decreto 4057 de 2011..

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se instruya a las instancias y dependencias bajo su dirección y control, para que los diferentes requerimientos relacionados con información de Inteligencia, Contrainteligencia y Gastos Reservados del DAS, en adelante, sean dirigidos y coordinados a través del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia.

Agradeciendo la atención y trámite al presente.

Cordialmente,


RICARDO FABIO GIRALDO VILLEGAS
Director General DAS en Supresión.

Elaboró: Sindy Pumarejo Quintero
Revisó: Oswaldo Ramos Amedo



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría
Jurídica de la Rama Judicial

INOJ14-1035

Bogotá, D. C., jueves, 28 de agosto de 2014

EXPCS14-1406

10:15 AM
28 AGO 2014
CEJAC CALI 902

Por correo.

Señores

**MAGISTRADOS SALAS ADMINISTRATIVAS
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

Valle – Antioquia – Atlántico- Cauca – Córdoba – Guajira –
Nariño – Amazonas – Sucre – Tolima.

Asunto: Derecho de Petición

Apreciado señores Magistrados.

En atención al Oficio con Radicado No. E-31016-40.05-195C de fecha 11 de agosto de 2014, suscrito por JOSÉ MARÍA BALCAZAR CASTILLO, Agente Especial Liquidador de SELVASALUD S.A EPS-S EN LIQUIDACIÓN, ubicado en la Carrera 42 A No 5 A – 56 Barrio Tequendama en Santiago de Cali, radicado en esta Corporación el 19 de agosto del mismo año. Esta Oficina procede a enviarlo junto con los anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este oficio se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, a efectos de que se ponga en conocimiento de los Tribunales Superiores y Jueces de la República del ámbito de su competencia, con el fin de que se allegue lo requerido directamente al peticionario a la dirección antes mencionada, en caso de estar autorizados para remitir dicha información.

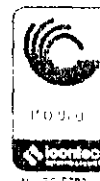
Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la solicitud presentada

Cordialmente,

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo Lo anunciado en 15 folios
nmp





SELVASALUD
Entidad Promotora de Salud Subsidiada
En Liquidación

VIGILADO
Supersalud

E-31016-40 05-195C

Bogota D.C., 11 de Agosto de 2014

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

JOSE MARIA BALCAZAR CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.292.098 expedida en Popayán (Cauca), obrando en mi condición de Agente Especial Liquidador de **SELVASALUD SA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, según designación efectuada por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución No.001642 del 09 de septiembre de 2013 posesionado en dicho cargo el 09 de septiembre de 2013, tal como consta en el Acta No. SDME 023 de 2013, de manera respetuosa y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la C P/91 me permito elevar la presente solicitud con fundamento en los siguientes

HECHOS.-

- 1 Es de conocimiento público y un hecho notorio que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 002865 del 19 de Septiembre de 2012,¹¹ ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SELVASALUD EPSS EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT 846 000.244-1
2. Mediante la Resolución No. 1642 del 09 de Septiembre de 2013 la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SELVASALUD EPSS EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT 846 000.244-1 al doctor **JOSE MARIA BALCAZAR CASTILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10 292 098 de Popayán
- 3 En la misma fecha señalada en el párrafo anterior mediante el Acta SDME 023 de 2013 el doctor **JOSE MARIA BALCAZAR CASTILLO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10 292 098 de Popayán tomó posesión del cargo ante la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud
- 4 Conforme a lo dispuesto en el artículo 10, de la Resolución 2865 del 19 de Septiembre de 2013, contra dicha Resolución procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, en consecuencia no suspende la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar la cual procederá inmediatamente.

¹¹ Por medio de la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de Bienes, Haberes y Negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SELVASALUD EPSS EN LIQUIDACION, identificada con el NIT 846 000 244-1

5. A la fecha, SELVASALUD EPSS EN LIQUIDACION, se encuentra elaborando el inventario de los procesos judiciales que se encuentran vigentes en contra de la EPSS HOY EN LIQUIDACION, por lo que se hace necesario conocer que despachos judiciales a la fecha se encuentran tramitando procesos en contra de esta Entidad.

Con fundamento en los anteriores hechos me permito elevar la presente.

PETICION

1. De forma comedida le solicito a esta Corporación, que se sirva oficiar a los Consejos Seccionales de la Judicatura de los Departamentos de Valle, Antioquia, Atlántico, Cauca, Córdoba, Guajira, Nariño, Amazonas, Sucre y Tolima, a fin de que estos últimos oficien a los despachos judiciales de su jurisdicción para que las Unidades Judiciales informen si a la fecha se estan tramitando procesos judiciales en contra de esta EPSS, y si los hubiere, se suministre por parte de los Juzgados informacion respecto a la cantidad de procesos vigentes, el nombre de la parte demandante, número de radicación del proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los artículos respectivos del C C A

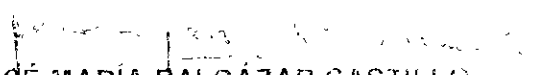
ANEXOS

- 1- Fotocopia de la resolución 1642 de 2013 y acta de posesión 023 de 2013.
- 2- Fotocopia de la parte resolutive de la Resolución 002865 de 2012

NOTIFICACIONES

SELVASALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN, Oficina Santiago de Cali – Valle, Carrera 42 A # 5 A – 56, Barrio Tequendama, Tel (092) 3885300 Correo electronico selvasalud@selvasalud.net

Atentamente,


JOSÉ MARÍA BALCÁZAR CASTILLO

Agente Especial Liquidador

SELVASALUD S A EPS-s en Liquidación Forzosa Administrativa

Proyecto Francisco Montenegro
C Jurídico

Revisó Pablo Melágon
D Jurídico



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001642 DE 2013
 (09 SET. 2013)

Por medio de la cual se remueve y designa Agente Especial Liquidador para la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la EPSS SELVASALUD S.A.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 9.1.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 1018 de 2007, y

CONSIDERANDO QUE

La Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 002865 del 19 de septiembre de 2012, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención forzosa administrativa para liquidar la EPSS SELVASALUD S.A., identificada con NIT. 846.030.244-1.

Mediante Resolución No. 003694 del 20 de noviembre de 2012 la Superintendencia Nacional de Salud, designó como Agente Especial Liquidador de la EPSS SELVASALUD S.A., al doctor Luis Felipe Campo Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.874.322 de Buga, quien tomó posesión del cargo el día 22 de noviembre de 2012 como consta en la respectiva Acta.

De conformidad con el artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar a los interventores.

El numeral 4 del artículo 21 del Decreto 1018 de 2007, dispone que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales lleva el registro de interventores, liquidadores y contratadores, del cual se determinó que se encuentra inscrito el doctor José María Balcázar Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.098 expedida en Popayán.

El Comité de Intervenciones, en ejercicio de la función establecida en el artículo 4 de la Resolución 000241 de 2013, en sesión del 20 de agosto de 2013, según consta en el Acta No. 099, recomendó designar al doctor José María Balcázar Castillo, como Agente Especial Liquidador de la EPSS SELVASALUD S.A.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REMOVER como Agente Especial Liquidador para la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la EPSS SELVASALUD S.A. al doctor Luis Felipe Campo Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.874.322 de Buga, a partir del 9 de septiembre de 2013.

PARÁGRAFO: El doctor Luis Felipe Campo Vidal, debe hacer entrega de los bienes y haberes de la citada entidad y rendir un informe consolidado de las actividades realizadas como Agente Especial Liquidador ante la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO **001642** DE 2013 HOJA No. 2

Por medio de la cual se renueva y designa Agente Especial Liquidador para la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar SELVASALUD EPSS S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como Agente Especial Liquidador para la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la EPSS SELVASALUD S.A. al doctor **José María Balcázar Castillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.098 expedida en Popayán, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Ejercerá las funciones de representante legal de la EPSS SELVASALUD S.A.

PARÁGRAFO: El Agente Especial Liquidador designado ejercerá funciones públicas transitorias, tendrá la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre el designado y la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al doctor **José María Balcázar Castillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.098 expedida en Popayán, en la calle 45 No. 6-58 Apto 808 de la ciudad de Bogotá D.C. o al sitio que se indique para tal fin, para que se presente ante la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales, a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al doctor **Luis Felipe Campo Vidal**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14 874 322, en la calle 5ª No. 43-13 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca o al sitio que se indique para tal fin.

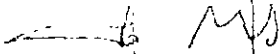
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

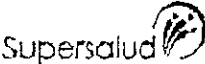
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los

09 SET. 2013


GUSTAVO ENRIQUE MORALES COBO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Diana Ximena García Méza
Revisó: Dra. Ruth Paola Ortiz Jara
Superintendente Delegada para las Medidas Especiales
Aprobó: Dra. Ángela Patricia Rojas Cambariza
Jefe Asesoría Oficina Jurídica

	FORMATO ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR O CONTRALOR	CÓDIGO FI-PT-MESP-2403/011
		VERSIÓN 01

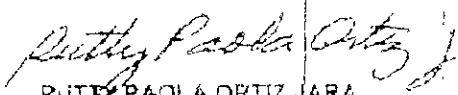
ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E. 023 DE 2013

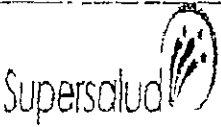
La suscrita Superintendente Delegada para las Medidas Especiales, haciendo uso de sus facultades previstas en el Decreto 1018 de 2007 artículo 21 numeral 4, y en cumplimiento de la Resolución No 002855 del 19 de septiembre de 2012, por medio de la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Entidad Promotora de Salud SELVASALUD S.A y de la Resolución 001642 del 09 de septiembre de 2013, por medio de la cual se removió al Agente Liquidador anterior y en su lugar se designó al doctor **JOSE MARIA BALCAZAR CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.098 de Popayán.

Procede a dar posesión al Doctor **JOSE MARIA BALCAZAR CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.098 de Popayán, designado como **Agente Liquidador** de la Entidad Promotora de Salud SELVASALUD S.A

El Doctor **JOSE MARIA BALCAZAR CASTILLO** presta juramento y promete cumplir fielmente las funciones como Agente Liquidador de la Entidad Promotora de Salud SELVASALUD S.A en Liquidación

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los (09) días del mes de septiembre de 2013

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES  RUTH PAOLA ORTIZ JARA C.C. 52.260.962 de Bogotá	POSESIONADO:  JOSE MARIA BALCAZAR CASTILLO C.C. 10.292.098 de Popayán
---	--

	PROCESO DE PLANIFICACIÓN	CÓDIGO: FI-PLAN - 110814 -V1
	NOTIFICACION PERSONAL	VERSIÓN: 01 COPIA CONTROLADA

Superintendencia Nacional de Salud

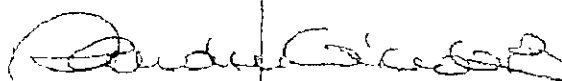
NOTIFICACIÓN PERSONAL
GRUPO DE NOTIFICACIONES
 SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013), se hizo presente en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud y ante el Grupo de Notificaciones el doctor JOSÉ MARÍA BALCAZAR CASTILLO con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 001642 del 09 de septiembre de 2013 expedida por el Despacho del Señor Superintendente Nacional de Salud, para lo cual se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.282.088 de Popayán.

En consecuencia, se surte la notificación en los términos de Ley, haciéndole entrega de una fotocopia íntegra y gratuita del Acto Administrativo en un (01) folio con contenido en el anverso y el reverso para un total de dos (02) folios de contenido, haciéndole saber que consta en el Artículo Sexto de la Resolución aquí notificada, que contra la misma no procede recurso alguno, así mismo, consta en el artículo Tercero de la misma, que debe presentarse ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, con el fin de tomar posesión del cargo como Agente Especial Liquidador de SELVASALUD EPS S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

El Notificado:


 JOSÉ MARÍA BALCAZAR CASTILLO
 C.C. No. 10.282.088


 SANDRA PATRICIA CAICEDO BARRERA
 Funcionario Grupo de Notificaciones

09/09/2013 - 10:19:49

SALUD SELVASALUD S.A. con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad
de la zona rural, se ha creado el Centro de Salud Integral de la zona rural y se ha
creado el Centro de Salud Integral de la zona rural y se ha creado el Centro de Salud Integral de la zona rural.

[illegible]

- [illegible]

$$\begin{aligned} f(x) &= f(x_0) + (x - x_0) f'(x_0) + \frac{(x - x_0)^2}{2!} f''(x_0) + \frac{(x - x_0)^3}{3!} f'''(x_0) + \frac{(x - x_0)^4}{4!} f^{(4)}(x_0) + \frac{(x - x_0)^5}{5!} f^{(5)}(x_0) \\ &= f(x_0) + (x - x_0) f'(x_0) + \frac{(x - x_0)^2}{2!} f''(x_0) + \frac{(x - x_0)^3}{3!} f'''(x_0) + \frac{(x - x_0)^4}{4!} f^{(4)}(x_0) + \frac{(x - x_0)^5}{5!} f^{(5)}(x_0) \end{aligned}$$

- [illegible]

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR y hacer efectiva la propuesta presentada por las Instituciones, a través de la Dirección de Salud, para la creación de una entidad denominada **LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SELVASALUD S.A.**, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obtenimiento de los Seguros para el Régimen Subsidiado.

61

[illegible]

para el sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Decreto Ley 140 de 1994, en el plan de Vigilancia del Sistema Financiero, modificado a su vez por la Ley 540 de 1995, y por la Ley 795 de 2003, en virtud de lo contemplado en el párrafo 1º del artículo 2º de la Ley 140 de 1994, el numeral 8 del artículo 42 de la Ley 2311 de 2011, en concordancia con el Decreto 140 de 2002, y el artículo 1º del Decreto 3023 de 2002, en concordancia con la Ley 297 de 2004, y la norma 14 del artículo 6º del Decreto 3023 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 14 de la Ley General de Salud, **REVOCAR** el Certificado de Inscripción y el Registro de personas y organismos del Régimen Subsidiado de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SELVASALUD S.A., con RUC 846 003244, emitido mediante la Resolución No. 000383 del 20 de marzo de 2009, con las excepciones de los artículos 4, 11 y 28 de la Ley General de Salud, de la ciudad de Lima, en el 2009, y por lo tanto, rescindir en la parte, motivo del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El presente artículo tiene por objeto la posesión inmediata de los bienes habituales y no poseídos de Intervención Judicial Administrativa para la Unidad de la Entidad PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SELVA SALUD S.A. con NIT 946 036241-1, por lo que se le otorga el número folio 116 y 117 del presente libro por lo que el presente artículo de la Ley 1430 de 2010, artículo 22.

[illegible]
$$f(x) = \begin{cases} x^2 - 1 & \text{if } x \in \mathbb{R} \setminus \mathbb{Q} \\ 0 & \text{if } x \in \mathbb{Q} \end{cases}$$

For example, in a study of the impact of the 1990s on the welfare of the population, researchers found that the increase in the number of people who were employed in the private sector was not statistically significant. This finding was based on a regression analysis that controlled for a number of other factors, such as the level of education and the age of the population. The researchers concluded that the increase in the number of people who were employed in the private sector was not statistically significant, but that the increase in the number of people who were employed in the public sector was statistically significant.

The purpose of the present investigation was to determine whether the adoption of a new technology, such as the use of a computer, could be a factor in the development of a new organizational culture. The study was conducted in a large, multi-unit health care organization. The researchers hypothesized that the use of a computer would lead to a more collaborative and team-oriented culture. The study was conducted over a period of 18 months. Data were collected through interviews, focus groups, and observation. The results of the study indicated that the use of a computer did indeed lead to a more collaborative and team-oriented culture. The researchers concluded that the adoption of new technology can be a powerful tool for creating a new organizational culture.

The authors are grateful to the referees for their constructive comments and suggestions. The authors also thank the anonymous referees for their constructive comments and suggestions. The authors also thank the anonymous referees for their constructive comments and suggestions.

Die Bedeutung der Begriffe „Kontinuität“ und „Kontinuitätsprinzip“ wird in der vorliegenden Arbeit nicht eingehend diskutiert, es genügt hier, nur die wesentlichen Aussagen zu rekapitulieren. Nach der Definition von K. J. J. Oxtoby (1971, S. 10) ist eine Funktion f auf einem Intervall I stetig, wenn für jedes $\epsilon > 0$ ein $\delta > 0$ existiert, so daß für alle $x, y \in I$ mit $|x - y| < \delta$ gilt $|f(x) - f(y)| < \epsilon$. Diese Definition ist äquivalent zur Definition von K. J. J. Oxtoby (1971, S. 10), wonach eine Funktion f auf einem Intervall I stetig ist, wenn für jedes $x \in I$ und jedes $\epsilon > 0$ ein $\delta > 0$ existiert, so daß für alle $y \in I$ mit $|x - y| < \delta$ gilt $|f(x) - f(y)| < \epsilon$. Diese Definition ist äquivalent zur Definition von K. J. J. Oxtoby (1971, S. 10), wonach eine Funktion f auf einem Intervall I stetig ist, wenn für jedes $x \in I$ und jedes $\epsilon > 0$ ein $\delta > 0$ existiert, so daß für alle $y \in I$ mit $|x - y| < \delta$ gilt $|f(x) - f(y)| < \epsilon$.

de la entidad que la promueve, a través de la forma de pago de los miembros del régimen subsidiado, habiendo y teniendo en cuenta que la entidad promotora de salud es la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SELVASALUD S.A.**, la cual ha sido creada por el Gobierno del Estado de Selva, para el desarrollo de las actividades de salud pública y de atención primaria de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud del Gobierno del Estado de Selva.

En consecuencia, se declara la creación de pagos de la forma de pago de la entidad promotora de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud del Gobierno del Estado de Selva.

El presente es un acto de carácter administrativo, que tiene como finalidad la creación de la forma de pago de la entidad promotora de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud del Gobierno del Estado de Selva, para el desarrollo de las actividades de salud pública y de atención primaria de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud del Gobierno del Estado de Selva.

En consecuencia, se declara:

1. La creación de la forma de pago de la entidad promotora de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud del Gobierno del Estado de Selva.
2. La creación de la forma de pago de la entidad promotora de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud del Gobierno del Estado de Selva.
3. La creación de la forma de pago de la entidad promotora de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud del Gobierno del Estado de Selva.

PARÁGRAFO PRIMERO La presente es una resolución de carácter administrativo, que tiene como finalidad la creación de la forma de pago de la entidad promotora de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud del Gobierno del Estado de Selva.

PARÁGRAFO SEGUNDO La presente es una resolución de carácter administrativo, que tiene como finalidad la creación de la forma de pago de la entidad promotora de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud del Gobierno del Estado de Selva.

PARÁGRAFO TERCERO La presente es una resolución de carácter administrativo, que tiene como finalidad la creación de la forma de pago de la entidad promotora de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud, en el marco de la política de salud pública y de atención primaria de salud del Gobierno del Estado de Selva.

[illegible]

ARTÍCULO CUARTO: NOMBRAR como Agente Especial Liquidador de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SELVASALUD S.A., al doctor JAIME APURTO LEBLANC, C.A.B. 13, y titular de la cédula de profesionalismo número 9971934 de Voluntad Eterna.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Arzobispo, Prelado, Superior, o cualquier otro con las funciones propias de su cargo, podrá, a petición del mismo, levantar en guerra y a la insubordinación de los bienes que se sitúan en poder de la entidad pública con los demás derechos y facultades que le corresponden.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto el numeral 5 del artículo 298 del Estatuto Orgánico del Interior Financiero, el Agente Especial, copulador ejercera funciones propias de transferencia de bienes posesión, la cual no constituye ni entabla posesión laboral por lo que no genera derecho a honorarios de sueldo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Asesor Especial en Epidemiología debe garantizar la prestación del servicio de salud a la población empujando a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SELVASALUD S.A.** mediante un contrato de servicios al respecto trasladado de los utilidades.

ARTICULO QUINTO: NOMBRAR como ADMINISTRADOR de la Entidad ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SELVASALUD S.A., a los señores BAKER TILLY COLOMBIA LTDA., con C.R.C. 13.330.446, representada por el gerente general señor LUIS ALFREDO CAICEDO ANCINÉS, y a los señores que se enlistan en la cláusula de número 12,330.446 de E.C.T.C.

ARTICULO SEXTO: ODENAR al Agente Especial Liquidador de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SELVASALUD S.A., para que en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de Subsidio Familiar y del Decreto 107 de 1994, emita la resolución correspondiente a los efectos de: a) establecer el sistema de cotización de los afiliados al Régimen Subsidiado, que consista en el pago de una suma fija mensual, en adelante, denominada "cotización", que se aplicará a los afiliados que no estén afiliados al Régimen Subsidiado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Subsidio Familiar y del Decreto 107 de 1994, mediante la cual se establezca la cotización mensual que deberá pagar el afiliado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Subsidio Familiar y del Decreto 107 de 1994, y b) establecer el sistema de cotización de los afiliados al Régimen Subsidiado, que consista en el pago de una suma fija mensual, en adelante, denominada "cotización", que se aplicará a los afiliados que no estén afiliados al Régimen Subsidiado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Subsidio Familiar y del Decreto 107 de 1994, mediante la cual se establezca la cotización mensual que deberá pagar el afiliado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Subsidio Familiar y del Decreto 107 de 1994.

ARCHIVO SEPTIMO ORDENADO

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SELVASALUD S.A.

El presente documento (EPS) es una herramienta de apoyo a la toma de decisiones que esta EPS y la entidad promotora de la Seguridad Social han considerado necesario elaborar para las personas afiliadas a las entidades de LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SELVASALUD S.A., que se liquida y que, como

SALUD SELVASALUD S.A.

Regimenul salubrității a beneficiat de o serie de intervenții importante pentru a fi adaptat la cerințele noii legislații naționale de salubritate, inclusiv pentru a fi în concordanță cu legislația europeană. În aprilie 2012, a fost lansat un proiect de lege care stabilește cadrul legal pentru salubritate în România, ceea ce a permis ca la momentul prezent să se realizeze o legislație în domeniu, deși este încă în discuție.

It is a pleasure to thank the referee for his/her constructive comments and suggestions.

Subsidiado

$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$

[illegible]

1. $\int_{-\infty}^{\infty} f(x) \delta(x-a) dx = f(a)$ (Dirac delta function property)

[illegible][illegible]

Una vez los actos administrativos que hayan ordenado cualquiera de los casos anteriores se encuentren debidamente ejecutoriados. Se considerará que el caso

[illegible]

1. $\text{Pr}(\text{H}_0) = \text{Pr}(\text{H}_1) = 0.5$ (the null hypothesis is true or false with equal probability);
 2. $\text{Pr}(\text{H}_0 | \text{H}_0) = 0.9$ (the probability of not rejecting the null hypothesis when it is true is 0.9);
 3. $\text{Pr}(\text{H}_1 | \text{H}_1) = 0.9$ (the probability of rejecting the null hypothesis when it is false is 0.9);
 4. $\text{Pr}(\text{H}_0 | \text{H}_1) = 0.1$ (the probability of rejecting the null hypothesis when it is true is 0.1);
 5. $\text{Pr}(\text{H}_1 | \text{H}_0) = 0.1$ (the probability of not rejecting the null hypothesis when it is false is 0.1).

[illegible]

The first two terms on the right-hand side of (10) are the same as in (9). The third term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$. The fourth term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The fifth term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The sixth term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The seventh term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The eighth term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The ninth term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The tenth term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The eleventh term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The twelfth term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The thirteenth term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The fourteenth term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The fifteenth term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The sixteenth term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The seventeenth term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The eighteenth term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The nineteenth term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$. The twentieth term is the same as in (9) except that the summation is over $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d \setminus \{\mathbf{0}\}$ instead of $\mathbf{r} \in \mathbb{Z}^d$.

The authors are grateful to the referees for their valuable comments and suggestions. The authors also thank the anonymous referees for their constructive comments and suggestions. The authors are also grateful to the referees for their valuable comments and suggestions. The authors are also grateful to the referees for their valuable comments and suggestions.

[illegible]

El presente es el resultado de la revisión de los documentos administrativos de la Entidad Promotora de Salud SELVASALUD S.A. con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Régimen Subsidiado de Salud y la Ley del Régimen Subsidiado de Salud y la Ley del Régimen Subsidiado de Salud.

En virtud de lo anterior, se declara que la Entidad Promotora de Salud SELVASALUD S.A. cumple con las disposiciones de la Ley del Régimen Subsidiado de Salud y la Ley del Régimen Subsidiado de Salud.

En consecuencia, se declara que la Entidad Promotora de Salud SELVASALUD S.A. cumple con las disposiciones de la Ley del Régimen Subsidiado de Salud y la Ley del Régimen Subsidiado de Salud.

En consecuencia, se declara que la Entidad Promotora de Salud SELVASALUD S.A. cumple con las disposiciones de la Ley del Régimen Subsidiado de Salud y la Ley del Régimen Subsidiado de Salud.

En consecuencia, se declara que la Entidad Promotora de Salud SELVASALUD S.A. cumple con las disposiciones de la Ley del Régimen Subsidiado de Salud y la Ley del Régimen Subsidiado de Salud.

En consecuencia, se declara que la Entidad Promotora de Salud SELVASALUD S.A. cumple con las disposiciones de la Ley del Régimen Subsidiado de Salud y la Ley del Régimen Subsidiado de Salud.

En consecuencia, se declara que la Entidad Promotora de Salud SELVASALUD S.A. cumple con las disposiciones de la Ley del Régimen Subsidiado de Salud y la Ley del Régimen Subsidiado de Salud.

En consecuencia, se declara que la Entidad Promotora de Salud SELVASALUD S.A. cumple con las disposiciones de la Ley del Régimen Subsidiado de Salud y la Ley del Régimen Subsidiado de Salud.

En consecuencia, se declara que la Entidad Promotora de Salud SELVASALUD S.A. cumple con las disposiciones de la Ley del Régimen Subsidiado de Salud y la Ley del Régimen Subsidiado de Salud.

En consecuencia, se declara que la Entidad Promotora de Salud SELVASALUD S.A. cumple con las disposiciones de la Ley del Régimen Subsidiado de Salud y la Ley del Régimen Subsidiado de Salud.

entidad promotora de salud, la responsabilidad de proveer un material de los bienes, servicios y programas y actividades que se van a implementar en la entidad promotora de salud. **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SELVASALUD S.A.**, con RUC 046090423111 y código comercial en la oficina de registro de la Gerencia de Regulación y Control de la Organización y Administración del Régimen Promotor de Salud.

Continúa en el reglamento como consecuencia de la liquidación de la Entidad Promotora de Salud que opera en una determinada población, en el momento de la liquidación de funcionamiento de las mismas, con la creación de las siguientes modalidades según lo contemplado en el artículo 10 del Reglamento de Salud.

El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, También entre Entidades Promotoras de Salud de distintos regímenes y unidades territoriales.

El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud.

El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud. El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud. El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud.

El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud. El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud.

El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud. El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud.

El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud. El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud.

El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud. El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud.

El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud. El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud.

El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud. El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud.

El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud. El artículo 10 del Reglamento de Salud (a) meses, y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo interesados en una política de salud para la solución de la problemática de salud.

182

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la Unidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser utilizada para fines de lucro o de otro tipo. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser utilizada para fines de lucro o de otro tipo. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser utilizada para fines de lucro o de otro tipo.

ENTIDAD PROMOTORA DE

Presenta el doctor JOSÉ ALFREDO CALVO ARCE, portador de la cédula de

Administration of a survey of the 1999-2000 U.S. Infectious Disease Surveillance System.

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

MINISTERIO NACIONAL DE SAUD (E)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría
Jurídica de la Rama Judicial

Bogotá, D. C., jueves, 14 de agosto de 2014
INOJ14-984
Expcs14-3691

Señores
**MAGISTRADOS SALAS ADMINISTRATIVAS
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

Asunto Solicitud

Estimados Señores (as) Magistrados:

De manera atenta procedo a enviar para su conocimiento copia del oficio 10400 S-2014-113045-0101 de agosto 24 de 2014, suscrito por la Doctora LUISA MARINA BALLESTEROS ARISTIZABAL, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, radicado en correspondencia el día 05 de agosto del presente año, , mediante el cual manifiesta:

"... Hemos, notado que en algunos correos electrónicos remitidos por los diferentes despachos judiciales se presenta una falta de información, como la dirección, la ciudad, el despacho, nombres de las partes. Por otra parte, la falta de información hace que dichos procesos judiciales no puedan ser ubicados en la página web de la Rama Judicial...."

Se precisa que este oficio se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, a efectos de que se ponga en conocimiento de los Tribunales Superiores y Jueces de la República del ámbito de su competencia

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Agradecemos su amable colaboración.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo lo anunciado

C C Doctora LUISA MARINA BALLESTEROS ARISTIZABAL, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

OCAIAJRJ/SP

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RECIBO

HORA

FECHA

SERIE

25 AGO 2014

Hue E
2 fls
X Jomo



10400

Bogotá, D.C.

14 060 - 5 A 943

000000

Doctor

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA

Presidente Sala Administrativa

Consejo Superior de la Judicatura

Calle 12 # 7 - 65

Edificio del Palacio de Justicia

Bogotá, D.C.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. S-2014-113045-0101

Fecha. 2014-08-04 11:07:54

Enviar a. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICA

No Folios: 1

Ref: Notificaciones Judiciales - ICBF.

Respetado Doctor:

Como es sabido por usted, las entidades públicas tienen un buzón de correo electrónico, en el cual se reciben las notificaciones de todos los Juzgados, Tribunales y Altas Cortes a nivel nacional.

Hemos notado que en algunos correos electrónicos remitidos por los diferentes despachos judiciales se presenta una falta de información, como la dirección, la ciudad, el despacho, nombres de las partes. Por otra parte, la falta de información hace que dichos procesos judiciales no puedan ser ubicados en la página web de la Rama Judicial.

Bajo este aspecto es necesario contar con su apoyo, con la finalidad que se dé la instrucción a todas sus dependencias, en el sentido de señalar claramente la dirección, la ciudad, los intervinientes, etc.

Lo anterior, con el fin de garantizar la asistencia de los apoderados y así salvaguardar los intereses del ICBF.

Agradezco su amable colaboración

Cordialmente,

LUISA MARINA BALLESTEROS ARISTIZABAL

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó
Revisó

Javier González Buítrago
Leonardo Alfonso Pérez Medina

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría
Jurídica de la Rama Judicial

Bogotá, D. C., martes, 12 de agosto de 2014
INOJ14-969
Ext14-8040

01 OCT 2014
Rafael V
Folios

Señores
**MAGISTRADOS SALAS ADMINISTRATIVAS
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

Asunto: Petición

Estimados Señores (as) Magistrados:

De manera atenta procedo a enviar para su conocimiento copia de la petición fechado el día 31 de julio de 2014, enviado por la Doctora ALBA MAYORGA PATARROYO, radicado en correspondencia el día 22 de julio del presente año, , mediante el cual manifiesta:

"Debido a lo anterior, solicito a esta entidad:

1.-Se sirva comunicar a todos los Despachos Judiciales que conforman el Consejo Superior de la Judicatura a Nivel Nacional la decisión de remoción aprobada por la Junta Directiva de **CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S**, mediante acta No 064 del 30 de Julio de 2014

2.-Se sirva comunicar a todos los Despachos Judiciales que conforman el Consejo Superior de la Judicatura a Nivel Nacional, que ya no ya no fungo como Gerente General y Representante Legal de **CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S**, por ende no represento a la entidad en sus acciones judiciales."

Se advierte que la peticionaria en su escrito no informa quien va a desempeñar el cargo como nuevo Gerente General de CAPITAL E.P.S.S S A S y tampoco aporta el certificado de existencia y representación legal, por lo tanto queda a consideración de los operadores judiciales lo pertinente

Se precisa que este oficio se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, a efectos de que se ponga en conocimiento de los Tribunales Superiores y Jueces de la República del ámbito de su competencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Agradecemos su amable colaboración.



Hoja No. 2

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin.

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo lo anunciado

C C DRA ALBA MAYORGA PATARROYO, Carrera 78 No 128-90 Torre 2 Apto 201 Bogota

OCAIAJRJ/SP

Bogotá D.C., Julio 31 de 2014.

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA.

Calle 12 # 7-65, Primer Piso.

Teléfono: 5658500.

La Ciudad.

E. S. D

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION- REMOCION GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL ALBA MAYORGA PATARROYO DE CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S NOTIFICACION PARA TUTELAS, DESACATOS, REQUERIMIENTOS, SANCIONES EN CURSO EN CONTRA DE CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S.

ALBA MAYORGA PATARROYO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política me permito elevar ante esta autoridad mi petición, con fundamento de los siguientes argumentos:

I. HECHOS

1. Mediante acta No 024 del 12 de Diciembre de 2012, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2013 bajo el número 0169/230 del libro IX, la Junta Directiva de **CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S**, me designó como Gerente General y Representante Legal de la citada entidad
2. Mediante acta No 064 del 30 de Julio de 2014 de la Junta Directiva de **CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S**, se me notificó la terminación de mi gestión como Gerente General y Representante Legal de la citada entidad
3. Así las cosas, desde el 31 de Julio de 2014, ya no fungo como Gerente General y Representante Legal de **CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S**, tal como consta en el acta No 064 del 30 de Julio de 2014 de la Junta Directiva de **CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S**

Debido a lo anterior, solicito a esta entidad

II. PETICION.

1. Se sirva comunicar a todos los Despachos Judiciales que conforman el Consejo Superior de la Judicatura a Nivel Nacional la decisión de remoción aprobada por la Junta Directiva de **CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S**, mediante acta No 064 del 30 de Julio de 2014
2. Se sirva comunicar a todos los Despachos Judiciales que conforman el Consejo Superior de la Judicatura a Nivel Nacional, que ya no ya no fungo como Gerente General y Representante Legal de **CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S**, por ende no represento a la entidad en sus acciones judiciales.

3. Se sirva comunicar a todos los Despachos Judiciales que conforman el Consejo Superior de la Judicatura a Nivel Nacional, dado que, ya no fungo como Gerente General y Representante Legal de **CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S**, por ende no soy responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, desacatos, sanciones y requerimientos derivados de este tipo de actuaciones.

4. Se sirva desvincularme de cualquier acción judicial y derivada de casos tutela, ante todos los Despachos Judiciales que conforman el Consejo Superior de la Judicatura a Nivel Nacional, que ya no ya no fungo como Gerente General y Representante Legal de **CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S**, desde el 31 de Julio de 2014.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 23 de la Constitución Política, artículo 6 y ss del Código Contencioso Administrativo, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes

IV. PRUEBAS.

Copia Simple del acta Na 064 del 30 de Julio de 2014 de la Junta Directiva de **CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S**, donde se me notifica mi remoción como Gerente General y Representante Legal de esa entidad

V. NOTIFICACIONES.

Al suscrito se le puede notificar en la Carrera 78 No. 128 90 Torre 2 Apto 201 Bogotá D.C., Teléfono 3106682338.

Sin otro particular.

ALBA MAYORGA PATARROYO.

CC. No. 51.683.150 de Bogotá D.C.

Anexo lo enunciado.

**ACTA DIRECTIVA No. 64
DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
JUNTA DIRECTIVA DE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 7:50 de la mañana (07:50 p.m.) del día 30 de julio del año dos mil catorce (2014), se reunió en sesión ordinaria la Junta Directiva de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., en adelante CAPITAL SALUD, en la Calle 77 A No. 12 A - 35, de la ciudad de Bogotá, previa convocatoria hecha por los dos miembros de junta directiva Drs. Francisco Bernate Y Dr. Mauricio Melo, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en la ley. Se encontraban presentes los siguientes miembros de Junta Directiva:

NOMBRE	CARGO
MILTON RENGIFO HERNÁNDEZ	Miembro Principal
JOSE MAURICIO MELO CARDENAS	Miembro Principal
FRANCISCO BERNATE OCHOA	Miembro Principal
RICARDO BONILLA GONZALEZ	Miembro Principal

Adicionalmente se encontraban presentes las siguientes personas en calidad de invitadas:

NOMBRE	CARGO
ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS	Secretario Distrital de Salud Ad-hoc para CAPITAL SALUD EPSS. (Decreto 307 de 21 de Julio de 2014)
LUIS GUILLERMO VELEZ	Presidente SALUDTOTAL
ALBA MAYORGA PATARROYO	Gerente General Capital Salud EPS-S
NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ	Invitada Secretaria Hacienda Distrital
SONIA GROSSO PUENTES	Delegada SALUDTOTAL EPS
LUZ HELENA RODRIGUEZ	Asesora Secretaria Hacienda Distrital
CAROLINA MALAGON	Asesora Secretaria Distrital de Salud
ENRIQUE GARCIA	Director Administrativo y Financiero Capital Salud
FABIO TAVERA	Revisoría Fiscal
VIVIANA SOTO	Funcionaria Dirección Jurídica SALUD TOTAL EPS
SERGIO ZÁRATE SANABRIA	Secretario General y Jurídico CAPITAL SALUD EPS

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se verificó que se encontraban presentes cuatro (04) miembros principales, por lo cual existe quórum para deliberar y decidir válidamente, según el artículo 39 de los estatutos sociales.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- 1 Verificación de Quorum
2. Aprobación del orden del día
3. Elección del Presidente y Secretario de la reunión.
- 4 Definición de la administración de la EPS y revisión de temas financieros

3. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva aprueban por unanimidad designar a los Doctores Milton Rengifo Hernández y Sergio Zárate Sanabria, como Presidente y Secretario de la reunión, respectivamente

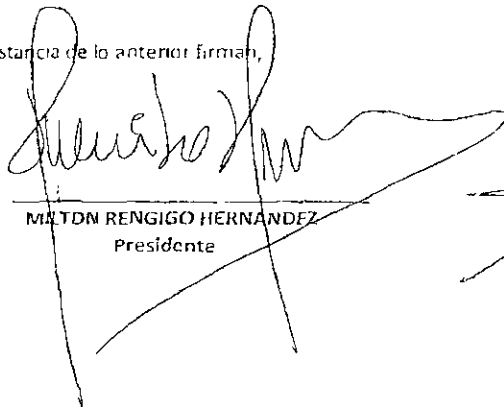
4. REVISIÓN DE TEMAS PENDIENTES

- El Dr. Ricardo Bonilla, pone a consideración de la junta directiva el cambio de gerente, frente a lo cual la junta aprobó unánimemente el cambio de gerente a partir de la fecha de hoy 30 de julio de 2014, en virtud de lo anterior, mientras se consolida la gerencia se propone en el encargo al Dr. Jose Mauricio Melo Cárdenas, por un periodo tentativo entre 8 y 15 días máximo, mientras se define el nombramiento del gerente general
- Estado actual de la entrega de los estados financieros.
Se definió en junta directiva que se revisarán los estados financieros el próximo martes cinco (5) de agosto de 2014 en junta a las (3) tres de la tarde en las instalaciones de la EPSS.

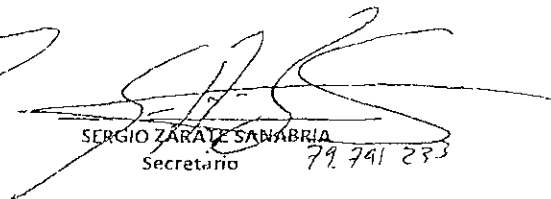
Se definió que hoy mismo se efectuará la firma de la presente acta para adelantar los trámites de registro ante Cámara y Comercio.

Siendo las 8 05 a.m. Se da por terminada la reunión.

En constancia de lo anterior firman,



MILTON RENGIFO HERNÁNDEZ
Presidente



SERGIO ZÁRATE SANABRIA
Secretario 79.741.283